



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00201- 24

Bogotá, D.C., 02 de abril de 2024

Profesor:

LEONARDO PLAZAS NOSSA

Coordinador

Maestría en Ciencias de la Información y Las Comunicaciones

Ciudad.

Referencia: Concepto – Confluencia en descuentos sobre matrículas posgrados.

Respetado profesor, cordial saludo

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se pronuncia sobre el particular, aclarando que esta dependencia emite conceptos jurídicos que orienten el quehacer de las dependencias de la Universidad, sin que estos se constituyan en pronunciamientos de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Aclarado lo anterior, desde la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, se solicita concepto por medio de correo del 14 de febrero de 2024, sobre beca del 100% del valor de la matrícula de un egresado, en virtud del artículo 43 del Acuerdo 004 de 2006, de acuerdo con que cumple con los requisitos para acceder a varios descuentos en su matrícula.

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

¿Resulta viable otorgar la exoneración del 100% del pago del valor de la matrícula que establece el artículo 43 del Acuerdo 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario a egresado que cumple con requisitos para acceder a tres exenciones allí establecidas y también con el descuento por votaciones?

II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.

- Acuerdo No. 004 del 25 de enero de 2006 del Consejo Superior Universitario, " Por el cual se establece y unifica el "gimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- Circular No. 01 del 30 de enero de 2018 del Consejo Académico, cuyo asunto es "Descuentos en el valor de la matricula por incentivos y estímulos".



III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Sea lo primero señalar, que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del Acuerdo No. 004 del 25 de enero de 2006 del Consejo Superior Universitario, reglamentó el régimen de liquidación de la matrícula en la Universidad, frente a los programas de pregrado y posgrado. Así mismo, dedicó el capítulo tercero a exenciones y estímulos a los estudiantes de la Universidad.

En el citado capítulo del Acuerdo, se establecieron dos exenciones de la siguiente manera:

*"Artículo 43°.- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgado (sic) **más de tres (3) estímulo (sic) diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un (1) programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.**" (negrilla fuera de texto)*

Así mismo, mediante Circular No. 01 de 2018, el Consejo Académico precisó algunos temas frente a los descuentos en el valor de la matrícula por incentivos y estímulos, indicando que:

*"5. Solo en el evento en que un egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad se le hayan otorgado más de tres (3) estímulos diferentes, **es decir, certificar cuatro (4) estímulos diferentes contemplados en el Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario, el beneficiario tendrá derecho a cursar (1) programa de postgrado en la Universidad con una Beca del 100% de la matrícula**" (negrilla fuera de texto)*

En esa medida la anterior norma precisó, que solo cuando un egresado cuente con más de tres (3) estímulos que estén reglamentados en el Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario, resultaría viable el disfrute de una beca del 100% en el costo de su matrícula para un (1) programa de postgrado de la Universidad.

Ahora bien, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 2019 de 2020, establece como uno de los beneficios al sufragante: *"El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral, realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar."*

Respecto de lo anterior, si bien este es un descuento de orden legal, el mismo no está contemplado para efectos de aplicar al artículo 43 del Acuerdo 004 de 2006, pues el Consejo Superior Universitario estableció este beneficio para los egresados que cuenten con *"...**más de tres (3) estímulo (sic) diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo**"*.

Así, se tiene que esta beca aplica solo a los egresados que acrediten los estímulos discriminados en la norma de la Universidad, excluyéndose cualquier otro que no esté allí dispuesto.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

IV. CONCLUSIONES

En esa medida, la Oficina Asesora Jurídica concluye que:

1. El artículo 43 del Acuerdo 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece una beca del 100% de la matrícula en un (1) programa de posgrado para los egresados que acrediten ser beneficiarios de más de tres (3) estímulos establecidos en dicho Acuerdo.
2. Por tratarse de una norma taxativa, esto es, que determina de manera expresa su contenido, sin que pueda considerarse un vacío en la misma que implique aplicación de analogía o interpretación alguna, esta oficina considera que, en la aplicación del descuento referido, se excluyen aquellos estímulos o beneficios que no están previstos en dicho acuerdo, como sería aquél de que trata el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 2019 de 2020.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ	OMJT